

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación que celebra de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con **RUC N° 20147897406**, con domicilio legal en la avenida La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representada por su **Rector, DR. AMÉRICO GUEVARA PÉREZ**, identificado con **DNI N° 10538747**, designado mediante Resolución N° 001-2021-AU- UNALM de fecha 23 de febrero del 2021, a quien en adelante se denominará "**LA UNALM**"; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA**, con **NIT N° 800163130-0**, con domicilio legal El Algodonal: Vía Acolsure, Ciudad Ocaña, departamento de Norte de Santander, Colombia, debidamente representado por su Director, Magíster **EDGAR ANTONIO SÁNCHEZ ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 13.350.658**, designado mediante Resolución No.1740 de fecha 29 de diciembre de 2021, y acta de posesión de cargos de fecha 14 de febrero de 2022, autorizado para firmar contratos y convenios mediante el Acuerdo No. 058 del 15 de diciembre de 2022, emanado del Consejo Superior de la Universidad Francisco de Paula Santander, quien en adelante se denominará "**LA UFPSO**".

Toda referencia a **LA UNALM** y **LA UFPSO** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

LA UNALM, es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de su formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos departamentos académicos. Además, cuenta con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.

LA UFPSO, es una institución pública de educación superior, ente Universitario Autónomo, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 20 del 19 de septiembre de 1962, proferida por la Gobernación de Norte de Santander (Colombia), creada según el Acuerdo No. 003 del 18 de julio de 1974, por parte del Consejo Superior de la Universidad Francisco de Paula Santander, como máxima expresión cultural y patrimonio de la región; como una entidad de carácter oficial seccional con autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional. Para cumplir con sus actividades académicas de su formación profesional cuenta con los siguientes programas académicos:

- **Facultad de Ciencias Agrarias y del Ambiente:** Ingeniería Ambiental y Zootecnia.
- **Facultad de Ingenierías:** Ingeniería Civil, Ingeniería Mecánica, Ingeniería de Sistemas.
- **Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas:** Contaduría Pública, Administración de Empresas y Tecnología en Gestión Comercial y Financiera.
- **Facultad de Educación Artes y Humanidades:** Comunicación Social y Derecho.



CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL LA UNALM

- 
- 2.1. Constitución Política del Perú;
 - 2.2. Código Civil Peruano;
 - 2.3. Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;
 - 2.4. Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el D.L N°1272;
 - 2.5. Ley 30220, Ley Universitaria;
 - 2.6. Estatuto y Reglamento General de LA UNALM.

LA UFPSO tiene como referente la siguiente normatividad, o cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya.

- 2.7. Constitución política de Colombia de 1991;
- 2.8. Ley 30 de 1992 por el cual se organiza el servicio público de la educación superior;

2.9. Acuerdo 048 del 27 de julio de 2007, Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la UFPS;

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO MARCO

Establecer las bases y términos generales de cooperación entre **LAS PARTES** para lograr el desarrollo y máximo aprovechamiento en actividades académicas de interés mutuo, en materia de movilidad estudiantil y docente, pasantías, prácticas profesionales, científicas, tecnológicas, culturales, investigación y extensión.



CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

Se comprometen a trabajar en acciones de cooperación que incluyen:

1. Propiciar la movilidad de docentes e investigadores;
2. Propiciar la movilidad de estudiantes de pregrado y posgrado para la realización de estancias académicas, actividades académicas y culturales;
3. Facilitar el desarrollo de pasantías de estudiantes de pregrado;
4. Fortalecer la formación y capacitación de docente e investigadores;
5. Desarrollar proyectos conjuntos de investigación y extensión universitaria;
6. Promover el desarrollo de programas de internacionalización académica que redunden en beneficio de ambas instituciones;
7. Organizar eventos académicos, científicos y culturales - conferencias, congresos, simposios, seminarios, charlas, diplomados y programas de formación y actualización entre otros que sean de interés y beneficio mutuo;
8. Promover acciones conjuntas que viabilicen la transferencia de experiencias y conocimientos académicos, científicos y culturales que beneficien la internacionalización institucional de cada una de las partes;
9. Otras actividades de cooperación que sean afines y que no estén contempladas dentro de las acciones descritas y que beneficien la ejecución del presente convenio;

B

CLÁUSULA QUINTA.- COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes:

5.1. Por LA UFPSO:

El Coordinador de la oficina de Relaciones Internacionales o quien este designe.

Dirección: Sede Algodonal, Vía Acolsure

Ciudad: Ocaña

Teléfono: (+57) (607) 5690088 Ext. 614

Correo electrónico: relacionesinternacionales@ufpso.edu.co

Web: www.ufpso.edu.co

5.2. Por LA UNALM:

El Director de la Oficina de Gestión Interinstitucional y Asuntos Globales o quien este designe.

Dirección: Avenida La Molina s/n

Distrito: La Molina

Teléfono: (51 1) 614 7800 anexo 841

Correo electrónico: ori@lamolina.edu.pe

Web: www.lamolina.edu.pe/rectorado/ORI/index.html

En el caso que una de **LAS PARTES** decidan sustituir al coordinador designado, la nueva designación deberá comunicarse a la otra parte mediante comunicación escrita dentro de los diez (10) días hábiles, en el domicilio señalado en la introducción del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

Sobre la base del presente Convenio Marco, **LA UNALM** y **LA UFPSO** quedan autorizados a suscribir convenios específicos, adendas y otros para el desarrollo de planes, proyectos y programas.

Los Convenios Específicos que se suscribirán como consecuencia del Convenio Marco, indicarán la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y

programas a desarrollar precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de **LAS PARTES**, entre otros.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- FINANCIAMIENTO

El presente convenio no implica ninguna contribución económica para **LAS PARTES**, solo se aúnan esfuerzos para el cumplimiento de las acciones descritas en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA OCTAVA.- VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de cinco (05) años, plazo que regirá desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá mediante una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del Convenio suscrito entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA- USO DE MARCAS COMERCIALES Y LOGOTIPOS

LAS PARTES se comprometen en no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas o cualquier otro signo distintivo de la contraparte sin su consentimiento previo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES que suscriben del presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a **LAS PARTES**, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

Asimismo, LAS PARTES deberán considerar las siguientes disposiciones:

1. Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio Marco, constituyen propiedad Intelectual de ambas partes.
2. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** en individual, así como la propiedad común a las partes, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**.
3. Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por **LAS PARTES**. Así mismo, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
4. La información que se genere como efecto de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio son propiedad de **LA UNALM** y de **LA UFPSO**, respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DEL USO DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

Para el caso de la **UFPSO**, se tendrá en cuenta la Ley 1712 de 2014, Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones además de la Resolución 1519 de 2020, por la cual se definen los estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley 1712 del 2014 y se definen los requisitos materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital, y datos abiertos.

LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento de

objeto del presente convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

En ese sentido, la información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.

En todos los casos, la información será brindada previa comunicación entre **LAS PARTES**, por intermedio de sus coordinadores, teniendo presente las disposiciones establecidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales en el caso de **LA UNALM**.



Por **LA UFPSO** la normatividad que sobre el tema dirime es la Ley 1581 de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y la Resolución N° 0192 de Junio 16 de 2015, por el cual se aprueba las políticas de tratamiento protección de datos personales implementada por **LA UFPSO**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:



- a) Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- b) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente convenio. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- d) Cuando alguna de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada. *φ*

La resolución adoptada por una de **LAS PARTES** no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-RELACIÓN LABORAL.



LAS PARTES convienen que el personal comisionado para la realización del presente Convenio Marco, se entenderá relacionado exclusivamente con su empleador, y cada una de ellas asumirá la responsabilidad por este concepto. En ningún caso podrán ser considerados patrones solidarios o sustitutos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DE LOS DOMICILIOS



Para todos los efectos de notificaciones y comunicaciones, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Estando ambas partes de acuerdo firman el presente Convenio en dos (02)  ejemplares al mismo tenor y efecto.

Por LA UFPSO

Por LA UNALM



E. S. Sánchez Ortiz


Mgr. Edgar Antonio Sánchez Ortiz
Director

Américo Guevara


Dr. Américo Guevara Pérez
Rector

Fecha: 17 AGO 2023
Lugar: Ocaña n. de S.

Fecha: 15 de septiembre de 2023
Lugar: La Molina - Lima - Perú

[Signature]
Revisado Asesor Jurídico UFPSO

